

**DECRETO EDIL No. 61/2025 – GAMS**

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE  
ALCALDE  
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

**CONSIDERANDO I:**

Que, por Informe Técnico signado con el N° CI/SP-DPD-14/0086/2025 de fecha 24 de junio de 2025 emitido por el Ing. Gerónimo Quispe Céspedes - PROF. I RESPONSABLE DE PROYECTOS ESTRATEGICOS y por la Lic. Fatinitza Olivera Sánchez – PROF. III PROYECTOS DE ECONOMIA MAYORES, quienes refieren que, en atención al Acta de consenso, Acta de compromiso y Acta de socialización de fecha 23 de junio del presente año; en las cuales, los beneficiarios manifestaron su conformidad con los puntos abordados, reiterando su apoyo al proyecto y solicitaron la priorización del proyecto "CONST. PAVIMENTO RIGIDO AV. CHAPARE RUTA DEPARTAMENTAL 4342 (TRAMO IV Y TRAMO III)"; En el marco de las competencias otorgadas a los Gobiernos Autónomos Municipales por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (GAMS), a través de la Unidad de Proyectos Mayores (UPROM), se ha identificado la necesidad de realizar la construcción de pavimento rígido en la Avenida Chapare del Municipio de Sacaba, para garantizar el tráfico vehicular seguro y a su vez promover la integración regional y nacional en condiciones óptimas, así también, reducir el congestionamiento de la Av. Villazón mejorando la calidad de vida y fomentando el crecimiento económico de sus habitantes. El proyecto busca transformar la Av. Chapare, actualmente en mal estado, en una vía de tránsito eficiente y segura para los habitantes del Distrito 2 y 4 y para aquellos que transitan entre los municipios de Sacaba y Cochabamba, contribuyendo así a la integración económica y social de la región. Además de contar con una vía pavimentada y segura que contribuirá al desarrollo de zonas productivas del municipio, facilitando el acceso a los mercados internos y externos del país, y generando un impacto positivo en la economía local.

El proyecto, identificado como "CONST. PAVIMENTO RIGIDO AV. CHAPARE RUTA DEPARTAMENTAL 4342 (TRAMO IV Y TRAMO III)", ha sido concebido no solo como una respuesta a la demanda vecinal y técnica por parte de los habitantes del Distrito 2 y 4, sino también como parte de una estrategia integral para mejorar la red vial municipal, aliviar la congestión en vías troncales como la Av. Villazón, y fomentar las actividades económicas locales, que son fundamentales para el crecimiento y el desarrollo social de la región.

La única ruta identificada en las proximidades es la línea "H", cuyo recorrido se limita hasta el kilómetro 6 de dicha avenida, siendo la Av. Villazón la principal vía utilizada por los usuarios para conectarse con otras zonas del municipio. Esta situación refuerza la necesidad de dotar a la zona de una infraestructura vial adecuada, que permita, a futuro, la habilitación de rutas de transporte público y una mejor accesibilidad general. Para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), el Gobierno Municipal ha determinado que no se requerirá la contratación de una consultora externa, ya que la UPROM cuenta con el personal técnico capacitado para la ejecución del mismo.

Por tanto, este componente no ha sido contemplado dentro del presupuesto de preinversión. El referido proyecto cumple con los lineamientos establecidos por la normativa vigente en materia de inversión pública y está alineado con los objetivos de desarrollo económico y social del municipio, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura básica, al incremento de

la competitividad regional y al ejercicio del derecho fundamental de las personas a una movilidad segura, eficiente y digna. En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-1/267/2025, de fecha 03 de julio de 2025, emitido por la Abg. Jessica M. Rios Valencia – PROF. I DE ANÁLISIS JURÍDICO NORMATIVO dependiente de Dirección Jurídica de acuerdo a los antecedentes expuestos anteriormente y los fundamentos legales aplicables, CONCLUYE que en mérito a los antecedentes expuestos y al análisis jurídico realizado, se concluye que el proyecto "CONST. PAVIMENTO RIGIDO AV. CHAPARE RUTA DEPARTAMENTAL 4342 (TRAMO IV Y TRAMO III)", impulsado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, es legalmente viable, en tanto se encuentra enmarcado dentro de las competencias exclusivas municipales previstas por el artículo 302, parágrafo I, numeral 7 y 28 de la Constitución Política del Estado, referidas al desarrollo de infraestructura vial urbana y rural dentro de su jurisdicción, asimismo, el proyecto se ajusta al marco normativo vigente en materia de planificación e inversión pública, incluyendo lo establecido por la Ley N° 031 de Marco de Autonomías, la Ley N° 1178 y su reglamentación, así como por la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, que regula los requisitos legales y técnicos necesarios para la aprobación de estudios de preinversión por parte de entidades públicas. El hecho de que el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) sea ejecutado por administración directa mediante personal técnico especializado de la Unidad de Proyectos Mayores (UPROM), no contraviene la normativa vigente, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control gubernamental. No se han identificado restricciones legales, conflictos de competencia ni factores jurídicos que impidan el desarrollo del proyecto, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente, remitiendo el presente informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su aprobación mediante norma expresa, conforme al artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 115/2015, cumpliendo con las disposiciones y procedimientos establecidos para proyectos de inversión pública y RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, APROBAR mediante DECRETO EDIL EL INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) DEL PROYECTO "CONST. PAVIMENTO RIGIDO AV. CHAPARE RUTA DEPARTAMENTAL 4342(TRAMO IV Y TRAMO III)".

## **CONSIDERANDO II:**

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 9 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: núm. 4) *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.* En su artículo 47 parágrafo III establece que *el Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción:* Por otro lado, el artículo 76 parágrafo I señala que *el Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.* Por su parte el Artículo 302 parágrafo I indica que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:: núm. 7) *Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda;* núm. 28) *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.* núm. 42) *Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.*

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", No. 031 del 19 de julio de 2010, establece en su Art. 5 establece como principios que rigen la Organización Territorial y las entidades territoriales autónomas: Numeral 3. **Solidaridad.-** los gobiernos autónomos

actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos; numeral 5. Bien Común.- la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas; numeral 10. Reciprocidad.- el nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado. El Artículo 7, parágrafo II refiere que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley N° 300 "Ley Marco De La Madre Tierra Y Desarrollo Integral Para Vivir Bien", establece en su artículo 58 parágrafo I que el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, destinarán sus recursos para la planificación, gestión y ejecución del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de la presente Ley.

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 1 dispone: La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por otro lado, el Artículo 26 determina que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 5. Dictar Decretos Ediles.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 1 establece: "La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...)."

Que, la Resolución Ministerial N° 115/2015, de fecha 12 de mayo, aprueba el "Reglamento Básico de Pre Inversión", que en su Artículo 2 establece: El objeto del presente Reglamento es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de inversión. Asimismo, el Artículo 5 de la citada norma dispone que: La máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de Pre Inversión. De igual forma el Artículo 7 de la citada norma prescribe: Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de Abril de 2017, "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", en su Artículo 1 establece: "*La presente*

*Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba*", asimismo en su Artículo 9, Parágrafo I) de la norma antes mencionada establece: "*El sistema normativo*

*autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con lo dispuesto por el Artículo 14 del mismo cuerpo legal que establece: "Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo (...)"*.

## **P O R   T A N T O**

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Resolución Ministerial Nº 115/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 y demás normas conexas;

## **D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se **APRUEBA** el **INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) DEL PROYECTO "CONST. PAVIMENTO RIGIDO AV. CHAPARE RUTA DEPARTAMENTAL 4342 (TRAMO IV Y TRAMO III)"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

## **REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Jessica M. Rios Valencia  
PROF. I RESPONSABLE DE ANALISIS JURIDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Pedro Gutierrez Vidaurre  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA